

res
s.
R.
Rob.
Secades
Accacho
Martel

En la ciudad de Salamanca, a nueve de Oct.^o de 1794. Junto lo
S.^o de May.^{or} conve.^o de la com.^o g.^o se les confirió en
el claus.^o del día de ayer 8. relativo a Examinar
el mem.^o del R. N.ro conferenciado y trat.^o el par-
ticular Acondam.^o daa com.^o al R. Martel p.^a infor-
mar ala Junta lo q.^e resultase de los Estatutos, condi-
ciones y practica de la Univ.^o sob.^e la distribución
de las rentas a los catedráticos Plurimistas y la re-
soluc.^o mas conven.^{te} p.^a este caso y lo de igual na-
turales con lo q.^e se concluyo la Junta q.^e finis-
mase de dho. S.^o en fin de ello =

D. *Dondegoz*

no martel
[Signature]

Sec.^o
[Signature]

[Faint vertical text on the left margin]



La Junta encargada por V.S. en el pleno de 8 de oct. de 1724 se examinó la solitud del Sr. Nieto en la percepción de Residuo, sin embargo de no haber leído ocho meses completos en la Catedra de lugares teológicos, después de un examen prolijo del asunto y de las razones alegadas por el referido Sr. Nieto en su memorial, ha acordado informar a V.S. lo siguiente:

La antigua práctica de la Univ. de no dar parte en la distribución del residuo a los Catedráticos de propiedad q.º no leen los ocho meses completos no se infiere directamente de la Constitución de que es la de su establecimiento, ni de la Once, en la que se prescribe el tiempo y forma de las lecciones, ni tampoco de los Estatutos que hablan de esta materia, aunque en el 1.º del título 42 haciéndose una excepción en favor del que muere dentro del curso, y en tales circunstancias, q.º hubiera, podido leer los ocho meses, parece contenerse la exclusiva de todos los q.º viven, y no leen el mismo tiempo, sin q.º estén excomulgados legitimamente por una de las causas señaladas en la Constitución 11.

P.º en esta parte es contradictoria la práctica de la Univ.º, pues no admitiendo a la distribución del residuo a los Catedráticos q.º desde el día de su posesión en Catedra de propiedad no pueden leer los ocho meses completos, distribuye la misma clase de Salario



entre los g.^o voluntariam^{te}, o por causas no expresa-
das en la Constitucion citada dejan de asistir, dedu-
ciendoles volam^{te} las multas o penas g.^o exceden el
numero de 15 dias; detiendose a exigir segun el rigor con
que se trata a los Catedraticos elegidos dentro del
Curso la rigurosa y precisa asistencia de ocho meses
en la misma forma g.^o para ganar Jubilacion
con sola la deducion de los 15 dias concedidos en
las R.^o Ordenes.

Se encuentra tambien en el orden y mu-
meno de dias de esta distribucion una practica
cuyo fundam^{to} se ignora, que parece contraria a
la citada Constitucion II, y perjudicial a los Catedra-
ticos. El Concador de V.S. distribuye el residuo a los
Catedraticos de propiedad segun el num.^o de dias
lectivos que corren desde el dia 18 de Octubre h^{ta}
el mismo de Junio. Yaun se ha hecho algunas
veces la distribucion por el numero de lecciones
efectivas, deduciendo de los dias lectivos señalados
en el anuetero los dias de fiestas extraordin.^{as} Ignorando
se el fundam^{to} de una y otra practica lo cierto
es que la Constitucion II regla fundamental
a g.^o se remite la do en esta materia, señalada
por dias lectivos todos los g.^o ocurren tales desde 18
de Octubre h^{ta} 7 de Septiembre. Yaun g.^o tratando
con equidad a los Catedraticos, reduce su asisten-
cia a ocho meses continuos o interpostados, nada al-
tera en orden a la distribucion de su salario,
antes bien en el señalam^{to} de la pena en g.^o
debe ser multado por faltas voluntarias, expresa-
m^{te} declara g.^o debe ser la parte g.^o le correspon-
da de su salario total distribuido entre los dias
lectivos de todo el Curso. Por lo g.^o se ve g.^o en el dia
son perjudicados los Catedraticos, o las multas
en g.^o son condenados exceden de lo justo en toda

la canoidad q.^a acrece á las lecciones, por la minoracion
de dias lectivos q.^a se hace en la distribucion.

De esta antec.^{da} y de la Variedad con qual
se han interpretado en la practica los Estatutos
inferiores la Junta, que no se ha fijado bien el sentido
de la palabra Residuo. Pues aunque entendamos por ella
la mitad media de las Rentas decimales de la Univ.^{dad}
repartible entre los Catedraticos de propiedad, juz-
gamos que el Estatuto 1.^o del tit.^o 12, y el señala
mto de salarios impreso al fin de ellos entienden en
tambien por esta palabra el residuo del año ò del
Curso; esto es, el valor de todas las lecciones correspond.^{tes}
á los dias desde 18 de Junio hasta 7 de Septiembre, q.^a
ganan integram.^{te} los Catedraticos, si han leído los
ocho meses completos. Y en general que el Catedra-
tico de propiedad q.^a leyere ocho meses completos con-
tinuos ò interpolados, gane todo el salario correspon-
d.^{te} á su Catedra, distribuido en los dias lectivos del
Curso completo que dura mas de diez meses. No
q.^a el Catedratico q.^a no leyere los ocho meses, no pue-
da ganar este residuo de lecciones, sino volam.^{te} lo
q.^a corresponda al precio de sus lecciones efectivas,
segun la distribucion de todo el Curso hasta 7 de
Sept.

Practicandose en esta forma la distribucion,
se beneficia á los Catedraticos enfermos á q.^a en
el dia de rebaja, por las faltas q.^a exceden de 15 una
quarta parte de su salario mas superior á la que
parece de justicia segun estos principios. Se hace
igual equidad con los q.^a por causas tal vez legitimas
aunque no incluidas en la Constitucion, incurrer en
alguna multa, sin q.^a por eso se fomente al Ca-
tedratico indolente, q.^a habra de sufrir la pena de
privacion de Residuo, no percibiendo mas salario
q.^a el correspond.^{te} á sus lecciones efectivas segun
la prim.^a distribucion. Finalm.^{te} se encuentra un
medio de evitar las justas quejas de los Cated.^s q.^a



se hallan en el caso de Rmo. crieto, pues en os
percibirán el precio de sus lecciones efectivas
segun la citada distribución, quedando el residuo
á beneficio de los demas florentinos. De esta mane-
ra queda beneficiado el Catedrático, cuyo salario
aun segun este repartim.^{to} sera igual ó superior
al de qualquiera Catedra de Presencia, y se evi-
taran los continuos recursos é inciertas resolucio-
nes, que ha producido esta materia.

Con efecto los recursos de esta naturaleza
no pueden dar una regla fija p.^a la resolución
del caso presente, por la variedad de sus consecuen-
cias. La Junta ha hecho viva diligencia, por encontrar
un largo exped.^{te} citado en el indice del Archivo,
seguido por D.ⁿ Ambrosio Dernal Coleg.^o de S. Pedro
en el mayor de D.ⁿ Bartolome, y Cat.^o de Nivezas de
Canones, en el q.^o se citan quatro R.^os. provisiones
q.^o conenan á la Univ.^o á pagar al referido Cat.^o
la parte de residuo q.^o le correspondia, sin embargo
de tener 13 fallos, en q.^o vicario, por ausencia
de esta Ciudad sin alguna de las causas exp.^{tes} p.^a en
la Constitucion. Los libros de Chantros de los años
de 1632 y 33, q.^o refieren los ruidosos efectos de
este Exped.^{te}, manifiestan el temor y constancia
con q.^o obró la Univ.^o en determinacion de
negar al D.ⁿ Dernal la parte q.^o solicitada del
residuo; se cita en ellos un largo informe, que
to por la Junta nombrada, p.^a este efecto, y
q.^o se supone existir en el legajo de informes
de q.^o g.^o p.^a este no parece, y aun q.^o sin duda
alegaria entonces la Univ.^o todo lo q.^o iniciara
en favor de su costumbre, el Consejo dio su ultim
resolucion á favor del Cated.^o Si se presumir
hubiere el mismo efecto qualquiera, pretensio-

u ena naturalera, pues no, puede menos ve
parecer dura la lei g.^o, prive al Cated.^o el justo
precio de sus lecciones.

El partido de dejar este negocio en ma-
nos del Catedratico, p.^o g.^o de enciende ò litigue con
los interesados en la distribucion de florines, pde-
ma de abrir la puerta a litigios, siempre, sermi-
cios al Particular, g.^o debera' consumir mayor
suma de intereses en la contestacion, g.^o la g.^o, puede
desengañar de su salario, no parece propia de la
Univ.^o g.^o debe declarar estas dudas decisivam.^{te},
y establecer reglas fijas en g.^o sea, p.^o el
juicio de sus intereses y negocios.

Por lo mismo la Junta ha juzgado g.^o
en vista de todos estos anteced.^{tes} debia proponer a
U.S.I. los articulos siguientes, p.^o g.^o si merecieren
su aprobacion, sirvan en lo sucesivo de reglas fijas, p.^o
la resoluciori de estos Casos.

- 1.^o Se debe hacer la distribucion de la Renta, perce-
niente a los Catedraticos florinistas en todas las
lecciones señaladas en el suetero desde 18 de Octubre
hta 7 de Septiembre.
- 2.^o El Catedratico g.^o leyere ocho meses completos
continuos ò intercalados ganara' integram.^{te} el valor
de las lecciones de todo el curso, g.^o hacen el salario
total de su Cadeira'.
- 3.^o El Catedratico g.^o, por omision, ò otra causa no
comprehendida en la Constitucion M, incurriere en
mayor num.^o de faltas, g.^o las 15 concedidas, por may
leyer, perdera' todo el precio de las lecciones g.^o no ha
dado, ganando solam.^{te} el valor de las especificas segun
la citada distribucion.




4.º lo mismo deberá entenderse con el Ca-
tedrático elegido en tiempo, en q.º ya no puede
leer los ocho meses completos, con tal q.º entre
en Catedra de propiedad, por ascenso de de
una de Regencia. Pues respecto al q.º de primer
ascenso entra en Catedra de propiedad, no
ha juzgado la Junta debía hacer novedad
en la práctica observada hta. ahora.

5.º Los Catedráticos de quienes se habla en
los artículos 3.º y 4.º no deben tener parte
en el acrecim.º de los frutos q.º han perdido
de la Venta de sus Catedras.

6.º Este arreglo se podrá ejecutar con el
p.ºo. vieto, mandando al Cont.ºr forme
su plana con arreglo a la expresada distri-
bucion y según la cantidad de máx. q.º corres-
pondió a la Catedra de Lugares Teológicos en
el curso pasado de 93 en 94, abonándole el
valor de sus lecciones efectivas, con deducción
de la cantidad q.º hubiere percibido por el
salario antiguo, y rebajando lo máx. q.º se
le adjudiquen en las planas de los Catedra-
tes floxinitas, q.º percitieron, por el dere-
cho de acrecer los cien floxines, salario
de dha. Catedra:

O la Universidad podrá disponer lo
q.º juzgue mas aceptado.

ni.º cuartel


AVSA

